

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 2022-00215-00. Señora Juez, a su despacho la presente demanda de FIJACION DE ALIMENTOS, informándole que se recibió vía correo electrónico de la oficina judicial de esta seccional, el cual correspondió por reparto. Riohacha, D. T. y C., Julio 28 de 2022.

DIANDRA SAMIRA SUAREZ GUERRA
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Julio veintiocho (28) del Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO FIJACION DE ALIMENTOS

DEMANDANTE	LAUREN LICETH BRUGES PEREZ.
DEMANDADO	MIGUEL AGUSTIN MEZA CELEDON.
ASUNTO	ADMITE DEMANDA.
RADICADO	44-001-31-10-001-2022-00215-00

Por reunir los requisitos conforme a la Ley 640 de 2001, del Artículo 82 del C. G. del P., Artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia en concordancia con el Art. 397 del C. General del Proceso, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha-La Guajira,

RESUELVE

- 1.- Se **ADMITE** la demanda de **FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS**, promovida por la señora **LAUREN LICETH BRUGES PEREZ**, madre representante de los NNA **A.M. y A.M.M.B.**, en contra del señor **MIGUEL AGUSTIN MEZA CELEDON**.
2. **NOTIFIQUESE** personalmente el auto admisorio y córrasele traslado de la demanda con entrega de la copia y sus anexos correspondientes al señor **MIGUEL AGUSTIN MEZA CELEDON**, identificado con la cédula de ciudadanía 84.035.720, por el termino de diez (10) días para su contestación, tal y como lo indica el artículo 291 numeral 4 del Código General del Proceso.
3. **ENTERESE** a la Defensora de Familia y Procuradora de Familia.
4. Atendiendo a que el abogado demandante denunció dirección electrónica de la contraparte, según lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, la notificación personal del demandado **MIGUEL AGUSTIN MEZA CELEDON**, se surtirá a través del correo electrónico que se suministró, comunicación a la que se deberá adjuntar copia de la demanda y sus anexos. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos DOS (2) DÍAS hábiles siguientes al envío del mensaje y los

términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, con esa finalidad, el señor **MIGUEL AGUSTIN MEZA CELEDON** tendrá el término de DIEZ (10) DÍAS para que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial.

6. Con fundamento en los artículos 397 del Código general del Proceso y 129 Ley 1098 de 2006 y como quiera que existe prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria, entre padre e hijos se fija como ALIMENTOS PROVISIONALES a cargo del señor **MIGUEL AGUSTIN MEZA CELEDON**, y a favor de los NNA **A.M. y A.M.M.B.**; en porcentaje del 30% del salario, e igual porcentaje de las prestaciones sociales, legales y extralegales, cesantías, bonos, indemnizaciones legales y extralegales, liquidación parcial o definitiva, así mismo el subsidio de vivienda si tuviere derecho, y el 100% del subsidio familiar y escolar, a favor de sus hijos menores de edad, que perciba el señor **MIGUEL AGUSTIN MEZA CELEDON** como empleado de la empresa AIR-E CONTRATISTA INMEL.

7. **DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN** del 30% del salario, e igual porcentaje de las prestaciones sociales, legales y extralegales, cesantías, bonos, indemnizaciones legales y extralegales, liquidación parcial o definitiva, así mismo el subsidio de vivienda si tuviere derecho, y el 100% del subsidio familiar y escolar, que perciba el señor **MIGUEL AGUSTIN MEZA CELEDON** identificado con cédula de ciudadanía No. 84.035.720 expedida en Riohacha (G), como empleado de la empresa AIR-E CONTRATISTA INMEL. Dicha cuota deberá ser consignada por el Tesorero-Pagador de la empresa AIR-E CONTRATISTA INMEL o quien haga sus veces, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. 44-001-2033001 del Banco Agrario de Colombia, a favor de la demandante, señora **LAUREN LICETH BRUGES PEREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.937.066 expedida en Riohacha (La Guajira).

8. Con relación al escrito de medidas cautelares, en su numeral 2º, deniéguese lo solicitado sobre del embargo de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado en las entidades bancarias, toda vez que se encuentra probado el vínculo laboral del demandado.

9. Como garantía de futuras cuotas alimentarias se decreta el embargo y retención del porcentaje del 30% de las cesantías a que tenga derecho el demandado señor **MIGUEL AGUSTIN MEZA CELEDON**.

10. Reconózcasele personería al doctor **ARMANDO JOSE MUÑOZ FUENTES** como apoderado de la señora **LAUREN LICETH BRUGES PEREZ** en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

